



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte  
República de Colombia

MT-1350-2-17865 DEL 02-05-2005

Bogotá,

Doctor  
**JUAN ESTEBAN PALACIO P**  
Director Jurídico  
**TRANSPORTES BOTERO SOTO**  
Calle 13 No. 87 B – 19  
FONTIBON

Asunto: Equivalencias  
Radicado No. MT 19212 del 19 de abril de 2005

La Resolución No. 10500 del 9 de diciembre de 2003 “*Por la cual se regula el ingreso de vehículos al Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga*”, fue expedida por el Ministro de Transporte en uso de las facultades conferidas por las leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y 769 de 2002 y el Decreto 2053 de 2003, que confieren atribución al Estado para regular y garantizar la prestación del servicio público de transporte en condiciones de seguridad y accesibilidad.

En cuanto a la equivalencia para la reposición establecida en el artículo 3 de la Resolución No. 10500 de 2003, opera así:

*“1. Cuando la configuración del vehículo objeto de registro inicial , sea equivalente en capacidad de carga a la del vehículo sometido al proceso de desintegración física total.*

*2. Cuando la capacidad de carga del vehículo objeto del registro inicial, sea menor a la del vehículo sometido al proceso de desintegración física.*

*3. Cuando la capacidad de carga, de acuerdo con la configuración del vehículo sujeto al registro inicial, sea menor o igual a la sumatoria de la capacidad de varios vehículos que fueron sometidos al proceso de desintegración física total para estos efectos”.* (Subrayado fuera de texto)



En otras palabras la reposición de los vehículos de carga opera teniendo en cuenta las siguientes equivalencias:

- En forma descendente, es decir, de mayor a menor será en proporción de uno a uno.
- En forma ascendente, es decir, de menor a mayor será proporcional a la sumatoria de varios vehículos desintegrados por uno que ingresa.

Cordialmente,

**LEONARDO ÁLVAREZ CASALLAS**  
Jefe de Oficina Asesora de Jurídica